



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 042/2004

Santísima Trinidad, 23 de Marzo de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones contenidas en el Art. 7 del referido Decreto Supremo, en su inc. b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas, h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, o) Emitirlas certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes y t) Coordinar con instituciones públicas y privadas, las acciones pertinentes para el cumplimiento de su misión institucional.

Que, al haberse realizado un análisis al estado fitosanitario de *Pyrus communis* (PERA) y *Malus domestica* (MANZANA) de la República Argentina, se vio la necesidad de establecer los requisitos fitosanitarios, mediante las Resoluciones Administrativas N°. 004/2004 y 005/2004 de fecha 05 de enero de 2004, habiéndose notificado las mismas al SENASA-Argentina y mientras se depuran los procedimientos para el cumplimiento de las referidas normativas, para la internación de las mencionadas especies, destinada a consumo humano, se requiere establecer los procedimientos de internación de estas frutas realizadas por el comercio fronterizo de mínima cuantía y amparada en el Marco Normativo y Procedimental del Despacho Fronterizo de la Aduana Nacional de Bolivia, en Resolución N° RD01 – 023 – 02. de fecha 19 de junio de 2002.

Que, para la preservación del estado fitosanitario de Bolivia, es necesario adoptar medidas sanitarias que tiendan a disminuir el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias, a través del presente instrumento normativo.

Que, para tal efecto se hace necesario mediante el presente instrumento legal, establecer los procedimientos fitosanitario para el ingreso de la especie *Pyrus communis* (PERA) y *Malus domestica* (MANZANA) procedente de la República **ARGENTINA**, para consumo humano, internada bajo régimen de Certificación y Despacho Fronterizo.

///...

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-34622081
591-34620151
Fax: 591-34652136

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

...III

"2"

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo No 25729 en su Art. 10 inc e).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-(OBJETO) ESTABLEZCASE los Procedimientos Fitosanitarios para el ingreso de la especie *Pyrus communis* (PERA) y *Malus domestica* (MANZANA) procedente de la República **ARGENTINA**, para consumo humano, internada bajo el régimen de Certificación y Despacho Fronterizo.

ARTICULO SEGUNDO.- (PROCEDIMIENTO FITOSANITARIO) Toda internación de fruta fresca de Pera, será inspeccionada por el inspector fitosanitario del Puesto de Control fronterizo del **SENASAG**.

Asimismo, el inspector verificará el estado sanitario de la mercadería, la cual debe encontrarse libre de plagas. Las partidas deberán venir en cajas nuevas de primer uso y debidamente etiquetadas, asimismo deberán llegar limpias y secas, libres de suelos y restos vegetales.

Se muestrearan en forma aleatoria, en base al Manual del Sistema de Cuarentena Vegetal aprobado mediante Resolución N° 127/2002 de fecha 12 de septiembre de 2002, tomando muestras del producto y de encontrar síntomas de daño se enviaran las mismas a laboratorios autorizados por el **SENASAG**. Los costos del diagnóstico de laboratorio deben ser cubiertos por el dueño y/o importador.

ARTICULO TERCERO.- (DE LAS PARTIDAS) A partir de la vigencia de la presente Resolución Administrativa, las partidas de fruta fresca de Pera y Manzana, a ser internadas bajo el Régimen de Despacho Fronterizo, deben cumplir con lo determinado en la presente Resolución Administrativa. En caso de determinarse un riesgo fitosanitario, y que atente contra el patrimonio productivo nacional, se suspenderán dichas internaciones.

ARTICULO CUARTO.- (REGISTRO DE IMPORTADORES) Todas las personas naturales o jurídicas que realicen la internación de fruta fresca de Pera y Manzana, bajo el régimen de Despacho Fronterizo, deben estar debidamente registradas en el **SENASAG**, para lo cual deben presentar la documentación según el anexo 1, de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO QUINTO.- (TASA DEL REGISTRO) Se establece una tasa de Bs. 100.- (CIEN 00/100 BOLIVIANOS), por concepto de Registro temporal en la Jefatura Distrital correspondiente, por el lapso de 90 días, a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

///...

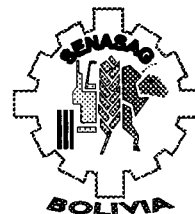
Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-34622081
591-34620151
Fax: 591-34652136

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

...///

"3"

ARTICULO SEXTO.- (TASA DE LA IMPORTACION) La tasa por concepto de costo del servicio, está establecida en el artículo Primero, párrafo segundo, de la Resolución Administrativa 095/2002, de fecha 2 de julio de 2002, siendo el 5% (CINCO POR CIENTO), del valor CIF, establecido por la Aduana Nacional para la mercadería verificada.

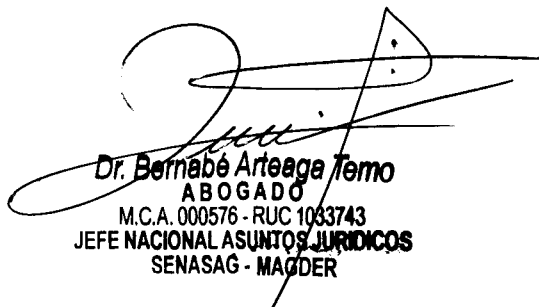
ARTICULO SEPTIMO.- (TRANSPORTE Y PUNTO DE INGRESO) Se autoriza la internación de fruta fresca de Pera y Manzana trasladada peatonalmente y como único y exclusivo punto de ingreso el puesto de Control Fronterizo de la localidad de Yacuiba del Departamento de Tarija.

ARTICULO OCTAVO.- (TRANSGRESIONES) Las partidas que no cumplan con los requisitos antes descritos a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución Administrativa, no podrán ingresar al país y serán sujetos de retención y destrucción, de acuerdo al Art. 7 inc. j, del Decreto Supremo N° 25729. El importador asumirá los costos de aplicación de las medidas cuarentenarias adoptadas. Quedando facultados los inspectores fitosanitarios del **SENASAG**, para hacer cumplir la presente norma.

ARTICULO NOVENO.- (VIGENCIA) La presente Resolución Administrativa, tiene un plazo improrrogable de ciento ochenta días (180), a partir de la fecha de su emisión.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del **SENASAG**, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. Bernabé Arteaga Temo
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1043743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER

C./Arch.
Mencionados
D.N.
UNSV/ Ing. Duran.
UNAJ / Dr. B. Arteaga.

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-34622081
591-34620151
Fax: 591-34652136

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com